



Barcelona, 20 de septiembre de 2010.

**IMPORTANTE NOVEDAD LEGISLATIVA EN  
RELACIÓN AL PERÍODO MÁXIMO DE PAGO EN LAS  
OPERACIONES COMERCIALES.**

**Modificación de la Ley 3/2004 de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.**

**La ley 15/2010, de 5 de julio** modifica la referida ley e introduce importantes novedades que expongo de forma resumida. Si usted necesita más información o alguna aclaración, no dude en contactar con nosotros.

A grandes rasgos, la ley 3/2004 de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales establece unos intereses de demora muy superiores al clásico interés legal del dinero. Ese tipo de interés se modifica cada 6 meses. Para este semestre está establecido en el 8% frente al 4% del legal del dinero.

**JUSTIFICACIÓN**

Las empresas están afrontando dos graves problemas en relación al tema que nos ocupa: Los impagos y los plazos de pago excesivamente largos por parte de sus clientes.

.El segundo problema ha asfixiado la tesorería de muchos empresarios.

Esta modificación de la ley 3/2004 busca poner freno a estas prácticas.

**NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS**

**Ámbito de aplicación de la ley:** A todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas

**Plazo de pago:** Serán nulos y se tendrán por no puestos los pactos que excluyan del cómputo los períodos considerados vacacionales.

**Determinación del plazo de pago** que debe cumplir el deudor:

a) **RELACIONES COMERCIALES ENTRE EMPRESAS PRIVADAS:** **Sesenta días** después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, CON INDEPENDENCIA de la fecha de la factura. Este plazo de pago no podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes.

Para los productos de alimentación frescos y perecederos el plazo máximo será de 30 días.

Por lo tanto, queda prohibida la práctica de establecer fechas de pago a 90 días o superiores, la de no computar agosto a fin de determinar la fecha de pago e incluso la de establecer, por ejemplo día 15 del mes siguiente al que se cumplan los 60 días de la fecha de la factura.

El pacto que supere los 60 días o contravenga los otros puntos es nulo y se tiene por no puesto.

***Aplicación progresiva.***

Para todos los que venían aplicando plazos superiores la nueva ley se aplicará de forma progresiva:

- Hasta finales del 2011: Máximo 85 días. (Por tanto, esto ya es de aplicación)
- . Durante el año 2012: Máximo 75 días.
- A partir del 1-1-2013: Máximo 60 días.

Para la industria agroalimentaria no hay aplicación progresiva: 30 días desde la entrada en vigor de la ley.

b) **RELACIONES COMERCIALES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:** El plazo máximo de pago se reduce a 30 días.

***Aplicación progresiva.***

- Hasta finales del 2010: Máximo 55 días. (Por tanto, esto ya es de aplicación)
- Durante el año 2011: Máximo 50 días.

- Durante el año 2012: 40 días.
- A partir del 1-1-2013: 30 días.

**c) PLAZOS PARA EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE OBRA CIVIL**

- Hasta finales del 2011: 120 días.
- Durante el año 2012: 90 días.
- Durante el año 2013: 60 días.
- A partir del 1-1-2014: 30 días.

Si las administraciones públicas incumplen los plazos de pago y se tiene que acudir a un recurso contencioso-administrativo la ley impone al Juez la **obligación de que condenar en costas a la administración.**

**Deber de información**

Se establece la obligación a las sociedades de publicar de forma expresa las informaciones sobre plazos de pago a sus proveedores en la memoria de sus cuentas anuales.



JUAN IGNACIO XIBERTA  
Abogado